

Segunda audiencia pública. 2 de abril de 1993.

“Coaliciones y Candidaturas”.

Lic. Luis Jorge Molina Piñeiro.

Política, entre sus publicaciones se encuentran los libros "Aportes para una Teoría del Gobierno Mexicano", "La Estructura del Poder", "La Regla del Juego Político en México".

Señor Molina Piñeiro, le ruego a usted se sirva exponer su ponencia.

-EL LICENCIADO LUIS MOLINA PIÑEIRO: Señores Consejeros del Poder Legislativo, señoras y señores Consejeros Magistrados, señoras y señores representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General del IFE, Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Director General del Instituto Federal Electoral, señoras y señores.

Primeramente deseo agradecer al Consejo General del Instituto, la invitación que me hicieron para participar en este Foro para la Reforma Electoral. Especialmente al Coordinador de la Comisión Organizadora, Consejero Magistrado Germán Pérez Fernández del Castillo.

Sin menoscabar los esfuerzos de personas, grupos, asociaciones y partidos políticos, durante décadas, hay que partir del supuesto de que en México las Reformas Constitucionales y las relativas a la legislación ordinaria o reglamentaria en materia electoral han sido producto, en buena medida, de los afanes del gobierno, especialmente del Presidente de la República.

Primero: Para ampliar el cuerpo ciudadano. Son los casos de las Reformas de 1952, que otorgó el voto a la mujer y de 1970, que otorgó la ciudadanía a los 18 años; y

Segundo: Para apoyar y ensanchar la participación electoral de los partidos políticos de oposición. Son los casos de la institucionalización de los Diputados de partido (1963) y de los de representación proporcional; así como la reducción de requisitos para el registro de los partidos (1973) y el registro condicionado de los mismos.

Es decir, las reformas a diferencia de otros países no fueron ni efecto directo de la fuerza real de los partidos de oposición, ni decisión promovida por los factores reales de poder.

Puede decirse que hasta 1988 las tendencias democratizadoras, vía la legislación electoral, fueron producto de la crítica social sobre el predominio del partido en el gobierno y la vinculación entre uno y otro, lo que no podía considerarse como un paradigma democrático, aún remontándose a su origen revolucionario común.

Además, en el mundo contemporáneo la democracia se identifica con el pluripartidismo, de manera especial con la alternancia de los partidos en el gobierno o con la posibilidad efectiva de hacerlo. Cosa que en nuestro país no estaba en la discusión hace un lustro, debido a la asimetría entre la organización y el funcionamiento del partido en el gobierno y las carencias en este sentido de los partidos de oposición.

En todo análisis sobre el comportamiento de los partidos en nuestro país, un tema que no puede quedar fuera es el que se refiere a la falta de vinculación efectiva entre los factores reales de poder económico y social y los partidos de oposición, lo que hace que su organización y funcionamiento se condicione y en algunos casos se reduzca a las actividades electorales.

Vincular factores reales de poder con partidos políticos es una actividad que en la democracia se ha dado siempre, pues el gobierno futuro electo en las urnas por los ciudadanos va a tomar decisiones a través de sus gobernantes, quienes en su momento fueron candidatos de un partido. Decisiones que si bien en la democracia deben estar debidamente fundadas en la Ley, su contenido y particularidades fueron conocidos por los electores y los factores reales de poder no sólo en los programas de acción y las plataformas electorales de los partidos, sino en la divulgación exitosa que de los

mismos realizó el candidato triunfante durante su campaña, en la que mostró además sus tácticas de acción y la fortaleza o debilidad de sus convicciones.

Por ello, en la democracia, la vinculación entre los factores reales de poder y los partidos políticos es un hecho evidente que no se reduce y menos se identifica con los financiamientos privados o los donativos que los partidos reciben.

En el quehacer de los partidos políticos el tema de las coaliciones, pero sobre todo el de la candidatura común a que hacía referencia el Código Federal Electoral de 1987, cobró relevancia hasta después de las elecciones federales de 1988.

Si analizamos los documentos básicos de los partidos: declaración de principios, estatutos y programas de acción, así como de las plataformas electorales, incluyendo la común del Frente Democrático Nacional de 1988, presentada por el Partido Popular Socialista, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, no encontramos referencias directas, ni a las coaliciones ni a los compromisos específicos del candidato común con los partidos que lo registraron, de ello se deduce que el tema no fue prioritario en las alianzas electorales ni para los partidos ni para los candidatos.

En relación a la candidatura común el Código Federal Electoral de 1987 consignaba en su Artículo 92: Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, pero para ello es indispensable el consentimiento de éste.

Este Artículo se presenta como un apéndice al final del Capítulo Tercero de las Coaliciones, y contraría el sentido mismo de la Ley que consideró a la coalición como un convenio entre los partidos. Es decir, un acto jurídico en el que el acuerdo de voluntades tiene por objeto un interés jurídico referido a la transmisión,

modificación, creación o extinción de derechos y obligaciones.

Jurídicamente el Artículo 92 es un extraño en la Ley, tratándose de una disposición que regula procesos electorales en un régimen democrático, ya que al no definir con certeza los intereses que protege no puede poner a su servicio la seguridad, función substancial del Derecho, por las siguientes razones: un candidato a un órgano de gobierno debe sustentar su candidatura en una plataforma electoral, documento que debe emanar y sustentarse en un programa de acción acorde y coherente con una ideología, cuyos contenidos deben conocer los ciudadanos para votar concientemente.

Si una candidatura común no se deriva de una coalición que la sustente, lo que elige el ciudadano es una personalidad, posiblemente un personaje carismático. Esto, que en otros regímenes políticos es aceptable y aún deseable, en la democracia no lo es, sino circunstancialmente. No olvidemos que democracia, derechos e instituciones se encuentran indisolublemente relacionadas, de ahí los peligros de quien llega al gobierno sin partido, sin programa y sin plataforma. Caudillismo y democracia son incompatibles por su propia naturaleza, por lo que no pueden integrarse en el mismo régimen jurídico-político.

El tema de la candidatura común adquirió en 1988 características especiales pues se refirió a la del candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que el partido en el gobierno, el consenso de los partidos políticos de oposición y el gobierno, generaron la reforma al Código Federal, derogándolo en 1990 al promulgarse el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

Cualquier intento por reformar la legislación vigente en lo que se refiere a una candidatura común del candidato a la Presidencia de la República, debe ser cuidadosamente estudiada debido al amplio margen de competencias, algunas de ellas difusas, que le da a éste la Constitución.

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de aquellas que se vinculan a la representación legal de la nación para la realización de actos jurídicos que repercuten en la propiedad de la misma en los términos del Artículo 27 Constitucional, disposiciones que la Suprema Corte de Justicia ha precisado en algunas ejecutorias al identificar a la Nación con la Federación, dándole su representación al Poder Ejecutivo Federal, cuyo ejercicio se deposita, en los términos del Artículo 80 de la Constitución, en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente por disposición constitucional es el órgano supremo del régimen jurídico y por tanto del sistema político mexicano, por lo que el procedimiento electoral mediante el cual llega a la presidencia debe ser cuidadoso de las formas jurídicas, evitando los aspectos negativos de las luchas electorales, pero sobre todo de las postelectorales.

Un convenio de coalición para postular candidato a la Presidencia que tuviese como objeto prioritario ganar las elecciones coaligando a partidos políticos nacionales con ideologías, estatutos y programas de acción diferentes, en los que se jerarquizase de manera distinta la competencia del Presidente, afectaría los intereses de la Nación, de la Federación y de la República.

Aunque jurídicamente es obvio, no está por demás mencionar que en los convenios de coalición referentes a la postulación del candidato a Presidente no se pueden incluir cláusulas referentes a sus facultades y obligaciones, pues éstas están determinadas en la Constitución (Artículo 89) y precisadas en las leyes orgánicas respectivas, así como en otros ordenamientos jurídicos de carácter y jerarquía diversa, pero siempre superiores a un convenio de coalición electoral.

Finalmente deseo presentar dos propuestas específicas:

PRIMERA: Que en el Código Federal se precisen las características que deben tener las plataformas electorales, especialmente las elaboradas mediante convenio de coalición; y

SEGUNDA: Que se reglamente el Artículo 82, inciso g) del Código vigente, que da al Consejo General del Instituto Federal Electoral la atribución de: Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales.

-EL C. COORDINADOR: Se agradece al Doctor Molina la lectura de su presentación.

-EL LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: Señores Consejeros y representantes, se abre un receso de 10 minutos, durante el cual el Coordinador recibirá las inscripciones de los miembros del Foro.

Receso

-EL LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: Vamos a continuar con los trabajos de esta Segunda Audiencia Pública y ahora pasaremos a la parte correspondiente a la sesión de preguntas y respuestas.

Invitamos a los señores ponentes a retornar a sus lugares y conforme al mecanismo expresado en los inicios de nuestros trabajos, el señor Coordinador de la Comisión Organizadora, el Dr. Germán Pérez Fernández del Castillo, nos hará referencia a las preguntas recibidas.

-EL C. COORDINADOR: Se suplica a los señores ponentes tomen su lugar.

Contamos en éste momento con 15 intervenciones a las que se le dará el uso de la palabra conforme esta Coordinación recibió las preguntas.